

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo, comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 30 de Abril de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "REBORDELO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Barbadeño, en el término municipal de Sarria.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General, acordó:

- aprobar las Bases de un Convenio con esta Consejería que incluyese las 37 há del monte de su pertenencia, repobladas en la actualidad en virtud del vigente Consorcio, que para el monte "REBORDELO" suscribieron el Ayuntamiento de Sarria y el Patrimonio Forestal del Estado,
- proponer a la Consellería que el Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese a dicho Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "REBORDELO" queda constituido por:

37 há. del monte "REBORDELO", LU-3076

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos e ingresos del monte "REBORDELO", LU-3076, que parcialmente pasa al Convenio del monte "REBORDELO", son:

Gastos	1.982.981,- pts.
Ingresos	2.706.190,- pts.

5º.- Que teniendo en cuenta la superficie repoblada que monte "REBORDELO", LU-3076, pasa al nuevo Convenio y los gastos de administración y guardería, a la cuenta del monte "REBORDELO" pasan las siguientes cantidades:

.../...

Gastos por traballos	991.491,- pts.
Gastos por administración	77.832,- pts.
Gastos por guardería	35.335,- pts.
Ingresos	1.353.095,- pts.

6º.- Que el saldo de la cuenta del Convenio del monte "REBORDELO" será de CERO pesetas, al superar los ingresos a los gastos.

Por todo ello, esta Dirección propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "REBORDELO"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean:

Nombre: "REBORDELO"
Elenco: 2715695
Superficie: 37 há.
Perteneencia: Comunidad de Barbadelo
T. Municipal: Sarria
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "REBORDELO" se abra con un saldo de CERO pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se integra en el Convenio.

4º.- Que, una vez le ha sido segregado el monte "REBORDELO" de la Comunidad de Piñeira, se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "REBORDELO"
Elenco: LU-3076
Superficie: 37 há.

.../...

.../...

Pertenencia: Parroquia de Barbade'o
T. Municipal: Sarria

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 4 de Marzo de 1.986

El Director General,



Manuel Martínez Garrido
Fdo/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta del Ilmo. sr. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Conselleria he resuelto:

1º Que se apruebe el Convenio del monte "REBORDELO".

2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "REBORDELO".

Elenco: 2715695.

Superficie: 37 Ha.

Pertenencia: Comunidad de Barbadelo.

T. Municipal: Sarria.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%

3º Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "REBORDELO" se abra con un saldo de CERO pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas del monte que, parcialmente, se integra en el Convenio.

4º Que, una vez le ha sido segregado el monte "REBORDELO" de la Comunidad de Piñeira, se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "REBORDELO".

Elenco: LU-3076.

Superficie: 37 Ha.

Pertenencia: Parroquia de Barbadelo.

T. Municipal: Sarria.

Santiago de Compostela, a 5 de marzo de 1.986

EL CONSELLEIRO

Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5695
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Barbadelo.

Ayuntamiento: Sarria.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5 de Octubre de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Barbadelo.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "REBORDELO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Barbadelo.

Limites: Norte.- Propiedades particulares.
Este.- Propiedades particulares.
Sur.- Monte "REBORDELO", de la Comunidad de Piñeira.
Oeste.- Propiedades particulares.

Superficie: TREINTA Y SIETE (37,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: TREINTA Y SIETE (37,- Has.) Hectáreas, arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TREINTA Y SIETE (37,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de Barbade-
lo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda
(hacerse si no existiese).~~

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA Y SIETE (37,- Has.) Hectáreas
del monte "REBORDELO", LU-3.076.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Carlos López Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de Barbadelo, en el término municipal de Sarria

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día veintiuno de Febrero de 1.986 designándose
a D. José González López, Presidente de la Comunidad.-
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Barbadelo
a veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

José González López

Carlos López

Fdo.: Carlos López Fernández.

Fdo.: José González López.

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

Manuel Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 5 de Marzo de 19 86

Por la propiedad,

José González López

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdo; Fernando Garrido Valenzuela



D. José González López.
D. Carlos López Fernández.
D. Redosindo López López.

En Barbadelo, del término municipal de Sarria, siendo las trece horas del día veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y cinco, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACIÓN: "REBORDELO".

SUPERFICIE: TREINTA Y SIETE (37,- Has.) Hectáreas.

LÍMITES: Norte.- Propiedades particulares.

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Monte "REBORDELO" de la Comunidad de Piñeira.

Oeste.- Propiedades particulares.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "REBORDELO".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José González López

Carlos López

Redosindo López